

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Barcelona sobre anuncio de licitación para notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados por sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación para que en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio comparezcan en el lugar de personación que se indica para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a la del vencimiento del mismo.

Nombre: «Centre Medic Kythnos, Sociedad Limitada». NIF: B61272266. Referencia: S2530298280182013, S2530298280262050. Lugar de personación: Unidad de Recaudación de Deudas de Menor Cuantía, paseo Josep Carner, 33, Barcelona.

Nombre: «Clínica Dental Alcolea, Sociedad Limitada». NIF: B08839896. Referencia: S2530298280262885. Lugar de personación: Unidad de Recaudación de Deudas de Menor Cuantía, paseo Josep Carner, 33, Barcelona.

Nombre: Falgueras Batlle, Antonio. NIF: 37.466.642-X. Referencia: S2530298280262490. Lugar de personación: Unidad de Recaudación de Deudas de Menor Cuantía, paseo Josep Carner, 33, Barcelona.

Barcelona, 13 de diciembre de 2001.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación.—643.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Desarrollo de Energías Renovables, Sociedad Anónima», una línea eléctrica aérea trifásica a 66 KV, doble circuito, entre el parque eólico de Caluengo y la subestación de Quel, en las provincias de Navarra y La Rioja, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Navarra y La Rioja, a instancia de «Iberdrola

Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda de Urquijo, número 4, en representación de la sociedad anónima «Desarrollo de Energías Renovables, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, paseo Premín de Iruña, número 3, solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Desarrollo de Energías Renovables, S. A.» (DERSA), ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en el artículo 53 del título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Resultando que por parte de DERSA se han acreditado los requisitos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre autorización de instalaciones de producción en régimen especial.

Resultando que, solicitado informe a los organismos, corporaciones y empresas con bienes o derechos a su cargo que pudieran verse afectados por la instalación, en los informes emitidos no se manifestó oposición, habiéndose aceptado por la empresa solicitante los condicionados impuestos.

Resultando que los particulares cuyos bienes se verán afectados por el trazado proyectado han sido notificados, presentándose durante el plazo reglamentario las alegaciones que se pueden concretar en las siguientes:

Falta de notificación individual. La relación de afectados no se corresponde con la realidad.

Existe un trazado más lógico que el proyectado, con menor coste económico para la empresa y menor coste social.

Las propuestas planteadas son técnicamente posibles.

El artículo 26 del Decreto 2619/1966 establece limitaciones al trazado.

Parte de una finca está declarada como suelo urbano industrial.

Existe la posibilidad de que la línea pase por terreno público.

La colocación de apoyos en la finca entorpece las labores agrícolas.

Indemnizaciones.

Resultando que estas alegaciones son contestadas por «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», manifestando que:

La empresa ha visitado a la mayoría de los titulares obrantes en el expediente tratando de informar y rectificar posibles errores.

En el trazado proyectado, además de las condiciones medioambientales, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, en el que se especifica que éstas se estudiarán siguiendo el trazado que considere más oportuno el redactor del proyecto en su intento de lograr la solución óptima. Además el trazado proyectado ha sido sometido a la consideración de la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja e informado favorablemente. Por su parte, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra también muestra

su conformidad al estudio de impacto ambiental del proyecto. Por ambos organismos se establecerán, en su caso, las medidas preventivas y correctoras.

No se acreditan las limitaciones y prohibiciones de los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966. Cuando se proyecta una línea, se tiene en cuenta la realidad existente en ese momento, no las previsiones futuras. En todo caso, si una parte de una finca está declarada como suelo urbano industrial, puede hacerlo constar en la hoja de aprecio al Jurado de Expropiación.

En cuanto a que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público alegado por doña Pilar Falcón, su parcela se encuentra ubicada entre el límite de la zona urbana de Calahorra y la autopista A-68, no existiendo terrenos demaniales en las proximidades.

Los apoyos se han proyectado de forma que vayan ubicados en linderos, o lo más próximo posible a ellos, a fin de no entorpecer labores agrícolas.

En cuanto a las indemnizaciones, éstas se fijarán de mutuo acuerdo o a través de los trámites regulados en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Resultando que la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja informa favorablemente la ejecución del proyecto de la línea, considerando que la elección de la alternativa de trazado de la línea propuesta en el estudio de impacto ambiental resulta la más conveniente por su menor impacto sobre la avifauna, recomendando la instalación de salvapájaros y señalizando el cable de tierra en los vanos que cruzan los ríos Ebro y Cidacos, al tratarse de corredores utilizados habitualmente por las aves.

Resultando que por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra se informa que el proyecto es ambientalmente viable, debiendo aplicar las medidas correctoras propuestas por el promotor en el estudio de impacto ambiental dirigidas a minimizar el impacto sobre la vegetación y el cruce sobre el río Ebro.

Resultando que por «Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Sociedad Anónima», son aceptados estos condicionados.

Vistos los informes favorables emitidos por las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Navarra y La Rioja.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2001.

Considerando lo establecido en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: